

Titular del Sujeto Obligado

H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE CHICONQUIACO, VER., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el acuerdo ODG/SE-55/02/05/2017 por el que se aprobó la metodología para las supervisiones que se aplican en la plataforma nacional de transparencia, portales de internet y mesa o tablero de los sujetos obligados para la verificación de sus obligaciones de transparencia.

II. El tres de mayo siguiente, el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el acuerdo identificado con la clave **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02** *“MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LA ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.”*

El acuerdo citado, estableció entre otras cosas que la verificación diagnóstica comprendería dos fases, la primera de ellas, para detectar áreas

de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia; la segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase.

III. En atención a lo anterior, en el periodo comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017, se efectuó la primera fase de la verificación diagnóstica respecto de las obligaciones de transparencia que le corresponde publicar.

IV. A través del Sistema de Notificaciones Electrónicas se hizo de conocimiento de ese sujeto obligado, las observaciones encontradas respecto a la publicación de sus obligaciones de transparencia.

CONSIDERACIONES

Primera. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 37; 84; 85; 86 y 87 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 29; 30; 31; 32; 77 y 80, fracción XXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para emitir el presente dictamen en razón a que entre sus atribuciones, se encuentra la de realizar verificaciones virtuales o presenciales para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Segunda. Que en términos de los artículos 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las determinaciones que emitan los órganos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

En ese tenor, mediante la notificación por el que se hicieron de conocimiento las observaciones encontradas, se requirió al sujeto obligado que nos ocupa, a efecto de que a más tardar el día catorce de agosto del año en curso, remitiera la atención a las recomendaciones.

No obstante lo anterior, éste órgano garante no recibió documentación alguna que acredite el cumplimiento del requerimiento señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, y toda vez que en términos del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, la segunda fase de la verificación diagnóstica tiene como finalidad el seguimiento de la atención a las recomendaciones emitidas; y sí el sujeto obligado no hizo de conocimiento de éste órgano garante que hubiera efectuado alguna modificación a las observaciones; por tanto, los valores obtenidos en la primera fase de verificación, deberán prevalecer y ser tomados como base para obtener los resultados de la verificación diagnóstica.

Tercera. Que en razón de ello, por cuanto hace a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en lo que se refiere a las obligaciones de transparencia que le corresponde publicar obtuvo la calificación de **2.5**.

Por cuanto hace a su **Mesa o Tablero de Información**, en lo que se refiere a las obligaciones de transparencia que le corresponde publicar obtuvo la calificación de **1**.

Cuarta. Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Asimismo, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos

obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Conforme al lineamiento **quinto**, la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y

II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Que de acuerdo al lineamiento **séptimo**, los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los propios Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.

El lineamiento **décimo cuarto**, señala que esos los Lineamientos establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios y los formatos de acopio harán posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

Que en términos del lineamiento **décimo quinto**, los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno

de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional.

De acuerdo al lineamiento **décimo sexto**, los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

A su vez el lineamiento **décimo séptimo**, establece que los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional.

Y por último el lineamiento **décimo octavo**, señala que los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

Por otra parte, en los anexos **I al XIV** de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

Que en razón de las consideraciones y fundamentos planteados, éste Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

DICTAMEN

Primero. Toda vez que las valoraciones obtenidas por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver., respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o sus homólogos artículos 15 y 16 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a lo establecido en la Metodología para las supervisiones aprobada por este Órgano Garante mediante Acuerdo ODG/SE-55/02/05/2017, la calificación asignada en la Plataforma Nacional de Transparencia es la siguiente:

Elemento evaluado	Calificación
Obligaciones de Transparencia no aplicables	0
Obligaciones de Transparencia aplicables	1
Fecha de actualización	0.5
Fecha de validación	0.5
Responsable de generar la información	0.5
Total	2.5

Por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a cada una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le son aplicables, conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; debiendo cumplir con los criterios sustantivos y adjetivos que se establecen en los anexos I y II de dichos lineamientos.

Segundo. Ahora bien, por cuanto a las valoraciones obtenidas por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver., respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o sus homólogos artículos 15 y 16 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a lo establecido en la Metodología para las supervisiones aprobada por este Órgano Garante mediante Acuerdo ODG/SE-55/02/05/2017, la calificación asignada en la Mesa o Tablero de Información es la siguiente:

Elemento evaluado	Calificación
Ubicación visible	1
Obligaciones de Transparencia no aplicables	0
Obligaciones de Transparencia aplicables	0
Fecha de actualización y fecha de validación	0
Responsable de generar la información	0
Total	1

En consecuencia el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a cada una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le son aplicables, conforme a lo establecido en los anexos I y II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; debiendo cumplir con los criterios sustantivos y adjetivos que ahí se establecen.

Tercero. El sujeto obligado deberá atender además las siguientes recomendaciones generales:

a) Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, para asegurar la calidad y veracidad de la información, se le recomienda revisar que la cantidad de

registros con información reportados y cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia sea coincidente con los registros de los formatos publicados en su portal electrónico o mesa o tablero de información.

b) Se le recomienda utilizar cuidadosamente la leyenda “NO APLICA” o N/A en los campos de los formatos donde no tiene información, ya que dicho concepto tiene otro uso normativo y de acuerdo a la fracción I, dispositivo noveno, de los Lineamientos Técnicos Generales la “NO APLICABILIDAD” se refiere a toda aquella información que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Si una obligación no resulta aplicable, el concepto antes mencionado puede ser utilizado, siempre y cuando vaya acompañado del fundamento y motivación que justifique legalmente la no aplicabilidad. Los campos donde no se haya generado información puede dejarlos vacíos y realizar todos los comentarios que considere pertinentes en el último campo denominado “NOTA”.

c) Se deben revisar aquellos formatos que tienen campos titulados “Ejercicio” y “Año” y se recomienda que el criterio de ejercicio sea coincidente con el criterio de año, es decir, si la información que informa corresponde al ejercicio 2017, en el campo Año debe colocar 2017.

d) Tanto en la plataforma Nacional de Transparencia como en su portal electrónico o mesa o tablero de información, se deben publicar los formatos que corresponden a las obligaciones de transparencia no aplicables, haciendo mención de ello e insertando el hipervínculo que redirija a la tabla de aplicabilidad.

e) Para que exista una homologación en todos los campos titulados “Periodo que se informa” se recomienda reportar la fecha de inicio y cierre del periodo que informa en caracteres numéricos, colocando en la parte intermedia la contracción “al”. Ejemplo: (01/01/2017 al 30/03/2017).

f) En todas las fracciones que no le resultan aplicables debe cargar el formato tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal electrónico o mesa o tablero de información, vinculando la Tabla de Aplicabilidad a dicho formato.

g) Cuando en algún periodo no se haya generado información se debe incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada, tal y como se establece en la fracción V, dispositivo octavo de los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Cuarto. Se le hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 37; 84; 85; 86 y 87 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 29; 30; 31; 32; 77 y 80, fracción XXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las futuras verificaciones realizadas por este órgano garante, aunado a las denuncias que se presenten, tendrán efectos vinculantes por lo que de no cumplir con las obligaciones de transparencia se hará acreedor de alguna de las sanciones previstas en el artículo 258 de la Ley de Transparencia local, para los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior se le invita a realizar un mayor esfuerzo a efecto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública en beneficio de los veracruzanos.

Quinto. Notifíquese mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

Atentamente



José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

